

NOTICIA PASTORAL,

QUE EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR

DON GREGORIO HERMIDA

Y CAMBA,

OBISPO DE OVIEDO,

CONDE DE NOREÑA,

DEL CONSEJO DE S. M. &c. &c.

COMUNICA

AL CLERO Y FIELES DE SU DIÓCESIS.



A.1004205466

NOTIFICACION PASTORAL

QUE EL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON GREGORIO HERMIDA

Y CAÑAS

OBISPO DE CAJAMA

CONDE DE NORONA

DEL CONSEJO DE S. M. C. C.

COMUNICA

AL CLERO Y FIELES DE SU DIOCESIS.



(A)
NOS DON GREGORIO

HERMIDA Y CAMBA, POR LA
GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA OBISPO DE OVIEDO, CONDE DE
NOREÑA, DEL CONSEJO DE S. M. &c. &c.

A nuestros Venerables hermanos los
Señores Dean y Cabildo de la Santa
Iglesia Catedral, á nuestro Provisor y
Vicario general, nuestro Vicario Fo-
raneo de San Millan, Curas Párrocos,
Beneficiados y demas Fieles Eclesiásti-
cos y Seglares de esta nuestra Dióce-
sis, salud en N. S. Jesuchristo, que es
la verdadera. **SABED**: Que habiendo
acudido á N. SS. P. Pio VII. que fe-
lizmente reyna en sollicitud de las in-
dulgencias y gracias Pontificias que nos
han parecido oportunas en el ingreso
á nuestro ministerio pastoral; S. S.
accediendo benígnamente á nuestros

(4)

ruegos, se ha servido concedernos, entre otras, las siguientes.

Facultad para subdelegar en nuestro Vicario General que por tiempo fuere, Dignidades y Canónigos de nuestra Santa Iglesia Catedral, Arciprestes, Párrocos, Vicarios foraneos y Sacerdotes constituidos en alguna dignidad eclesiástica, la bendicion de Ornamentos y Vasos Sagrados, en la que no se usa de la Uncion con el Sagrado Crisma, entendiéndose temporal dicha facultad, y solamente por espacio de siete años.

La facultad de dar por Nos, ó por los Sacerdotes que destináremos á nuestro arbitrio, la bendicion Apostólica con indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados, á todos los fieles moribundos de esta Ciudad y su Diócesis, segun la disposicion de N. SS. P. Benedicto XIV. en sus Letras *Pia Mater*, de 1747.

(5)

Lo tercero : despues de revocar S. S. todos los privilegios de Altar *intuitu parochiæ*, asi perpetuos, como temporales, se concede por espacio de siete años privilegio Apostólico de un Altar de Alma en cada Iglesia Parroquial ó Colegiata, cuyo señalamiento nos encarga S. S.

Bendicion Apostólica dos veces cada año, úna en la Pasqua, y ótra en la fiesta que se eligiere durante nuestro Pontificado; en las quales podremos conceder á los asistentes indulgencia plenaria, con arreglo al Rito y forma señalada.

Otra indulgencia plenaria para los que visitaren esta Santa Iglesia Catedral en el dia que determinaremos para una Comunion general, y en élla hicieren oracion por las necesidades de la Iglesia.

Por tanto, para que pueda venir á noticia de todos, y con el fin de

(6)

procurar el Culto Divino, la edificacion y provecho espiritual de los fieles, y en sufragio de las benditas Ánimas que están detenidas en las penas del Purgatorio, purgando la temporal debida por las culpas perdonadas, hemos acordado expedir la presente, por la qual desde luego os publicamos y hacemos notorias dichas indulgencias y gracias Pontificias, mandando á nuestros Párrocos las expliquen al Ofertorio de las primeras Misas Mayores, leyendo de *verbo ad verbum* esta nuestra Carta, que colocarán en seguida en el archivo de su Iglesia Parroquial, y contribuyendo como mejor les dictare su discreccion y zelo á que se realicen nuestras piadosas intenciones recomendadas por S. S.

Y en quanto á las dichas facultades para bendecir Ornamentos y demas utensilios en que no se usa del Crisma, desde luego delegamos las

(7)

que de derecho nos competen , baxo la referida venia de S. S. , en todos y cada uno de los referidos Señores Dean y Cabildo , Dignidades , Personados, y Canónigos , sin reserva ni limitacion alguna ; en nuestro Provisor y Vicario General , nuestro Vicario Foraneo de San Millán , Arciprestes , Curas Párrocos con título propio , y Confesores de Monjas sujetas á nuestra filiacion ordinaria , para que usen de éllas en quantos casos ocurrieren por el expresado tiempo de siete años.

En orden á la bendicion Apostólica con indulgencia plenaria *pro articulo mortis* , nombrámos en úso del arbitrio que se nos concede , á todos y cada uno de nuestros Párrocos y Confesores , para que den y concedan dicha bendicion y remision de sus pecados á qualesquiera de nuestros Diocesános de ambos sexôs que se hallare en el artículo de la muerte arrepen-

tido y confesado , y habiendo recibido la Sagrada Comunión ; y quando esto no puedan , á lo menos , con tal que arrepentidos invoquen el nombre de JESUS con la voca , y no pudiendo , lo hagan con el corazon : cuya gracia igualmente concedemos y dispensamos á las Monjas por medio de su Confesor ordinario ; pero es menester que en todo se guarde la forma y disposicion que N. M. S. P. Benedicto XIV. prescribió en sus Letras expedidas en las nonas de Abril de 1747 ; y asimismo con la prevencion de que así Nos , como nuestros delegados , hemos de usar del formulario de dicho Padre Santo , que se halla al fin del citado Breve , y de que á mayor abundamiento acompañamos los correspondientes exemplares.

Por lo que hace al privilegio de Altar de Anima , señalamos en todas las Parroquias y Colegiatas el Altar Ma-

yor , reservando hacerlo de ótro , siempre que el Párroco y feligreses lo pidan sin dilacion , luego que les llegue la noticia de esta disposicion ; siendo el efecto de esta concesion, que si algun Sacerdote celebrare en el así señalado el Sacrificio de la Misa por alguna alma , logre esta plenaria indulgencia por modo de sufragio , y durante igualmente el propio tiempo de siete años.

Las otras facultades , gracias é indulgencias , reservamos comunicarlas y hacerlas saber con mas extension oportunamente , quando lo pida el desempeño de nuestro ministerio.

Finalmente , amados Párrocos y cooperadores nuestros , confiando en la prudencia y doctrina de que os hallais adornados, y acordándome de vuestra fé, *non ficta* , como decia San Pablo escribiendo á Timotéo Ep. 1. Cap. 1. debo exhôrtaros con el mismo Apóstol

ibid. v. 6. *Ut resuscitetis gratiam Dei quæ est in vobis.*

No ignorais la estrechísima obligación que teneis todos de residir personalmente en vuestras respectivas Parroquias, y de estar constantemente aplicados á las funciones de vuestros oficios; la de enseñar é instruir á vuestros feligreses en los Domingos y dias de fiesta y demas que señala la Sinodal de este Obispado y sea conveniente, en todas las cosas que son necesarias para su salvacion, enseñándoles en estílo facil y acomodado á su corta inteligencia, los vicios que deben evitar, y las virtudes en que deben ejercitarse, á fin de conseguir su felicidad eterna.

Sabeis la santidad con que debeis estar adornados, como dispensadores que sois de los misterios de Dios; y tampoco ignorais la obligación que á todos nos incumbe de orar por el Pueblo, como mediadores entre Dios y los

hombres , y procurar promover y conservar en vuestras Iglesias el santo ejercicio de la Oracion , al qual están vinculados los mas copiosos bienes espirituales , y se hallan concedidas por los Sumos Pontífices tantas indulgencias , como lo menciona dicha Sinodal ; en cuyo cumplimiento todos los dias al anochecer llamando á los fieles á la Iglesia á son de campana se les deberá leer un punto de meditacion por el libro que compuso para este fin Fr. Luis de Granada , ú otro semejante. En seguida hacer una breve pausa para que todos se encomienden á Dios, empleando en úno y ótro , como un quarto de hora , y luego se rezará el Rosario con la Letanía de Nuestra Señora.

Sabeis que exerciendo para con vuestros feligreses el oficio de padres , debéis tener aquella caridad , que sin excepcion alguna recibe á todos en el tribunal de la penitencia , y á la parti-

cipacion de los santos misterios ; y que como Médicos de sus enfermedades espirituales , debeis exâminar su origen para poder aplicarles los remedios saludables ; no olvidando jamás , que debeis advertir y explicar muchas veces, como , si muriere una muger en cinta de qualquiera enfermedad que sea , bien asegurada su muerte , deberá abrirse por la operacion que llaman Cesárea , lo mas pronto que se pueda , para extraer y bautizar el niño : sobre cuyo importante asunto, para que se halle la instruccion que se necesita, encargamos se tenga la preciosa obra celebrada como tal por el SS. P. Benedicto XIV , y recomendada por el Gobierno , intitulada , Embriología Sacra , su autor D. Francisco Cangiamila , que está traducida al castellano.

Últimamente conociendo la verdad de aquel principio , *beneficium propter officium* , en todo debeis arreglaros y

cumplir con quanto previene el Santo Concilio de Trento , Dogma , doctrina y disciplina de la Iglesia , teniendo para su continuo estudio , los libros correspondientes y mejores de que haya noticia ; para lo qual no dexará de contribuir el exercício de las conferencias morales , que no debeis omitir baxo pretexto alguno , (como lo advertimos con dolor nuestro) , cumpliendo con las propias Constituciones Sinodales.

Ea pues , respetables Conministros , concluyo con las palabras del citado Apóstol 1. *ad Timoth.* Cap. 4. *Ψ. 11. et seqq. Attende tibi et doctrinæ : insta in illis , hoc enim faciens , et te ipsum salvum facies , et eos qui te audiunt.* Así es como vuestros feligreses , así legos , como eclesiásticos os mirarán como sus Doctores y Maestros , respetarán vuestra doctrina y buenos exemplos , y os obedecerán con la piedad y sumision que les inspira aquel gran precepto :

Obedite præpósitos vestris , et subjacete eis ; ipsi enim pervigilant quasi rationem pro animabus vestris redituri : ad Hebr. Cap. 13. V. 17. Aborrecerán el vicio, amarán la virtud, y querrán antes qualquier mal, que quebrantar los preceptos de nuestra Santa Ley. Asi sea. Dada en nuestros Palacios Episcopales de la Ciudad de Oviedo á doce dias del mes de Marzo del año de mil ochocientos y siete.

Gregorio Obispo de Oviedo.

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor.

Doct. D. Pedro Ramon Somoza.

Srio.

VENERABILI FRATRI GREGORIO

EPISCOPO OVETENSI.

PIUS PP. VII.

Venerabilis Frater salutem & Apostolicam Benedictionem.

Erga omnes Christifideles in maximo instantis mortis discrimine, & in durissima tantæ necessitatis hora constitutos, tanto abundantius Romanus Pontifex cœlestes Thesaurus erogare, traditamque sibi divinitus opitulandi potestatem debet exercere, quanto tunc major premit illos anxia ægritudo, ac pene conficit acerba tristitia, furentibus undequaque teterrimis & callidissimis hostibus, qui Leonis instar rugientes, adstant, ut devorent, & quorum efferata rabies, nisi eorum sanguine, idest æterna animarum ruina, expleri non potest: Hinc, Nos, quibus licet immeritis omnes Oves suas Christus in Petro pascendas dedit, ne illis unquam in extremo vitæ mortalis agone aliquid detrimenti culpa nostra contingere possit, in partem potestatis, & sollicitudinis nostræ cœteros Pastores vocamus, ut, sibi comparatis omnibus Apostolicæ Sedis & Nostræ auctoritatis subsidiis, majori atque uberiori eorum Gregis utilitati prospiciant, facilem ad assequendam æternitatem aditum aperiant, & horribiles hostium impetus comprimant atque repellant. Cum itaque, sicut accepimus, Tu, qui Ecclesiæ Ovetensi præesse dignosceris, Benedictionem Apostolicam cum Indulgentia plenaria in articulo mortis impertiendam ægrotis istius Civitatis & Diœcesis Ovetensis concedere posse plurimum desideres; Nos animarum Christifidelium tuæ cu-

ræ commissarum saluti paterna charitate consule-
re cupientes, Fraternitati Tuæ, ut donec regimini
Ecclesiæ Tibi demandatæ præfueris, & quoties in
dictis Civitate & Diœcesi tuis, aliquem utriusque
sexus Christifidelem in mortis articulo constitutum
esse contigerit, si vere pœnitens, & confessus, ac
sacra Communione refectus, vel, quatenus id face-
re nequiverit, saltem contritus nomen Jesu ore,
si potuerit, sin minus corde devote invocaverit,
& mortem, tamquam peccati stipendium, de manu
Domini, patienti atque alacri animo susceperit,
toties per Te ipsum, seu per unum, aut plures Pres-
byteros probitate morum præditos seculares, seu
cujusvis Ordinis, & Instituti regulares á Te ad tui
libitum semel, vel pluries, & quandocumque opus
fuerit, delegandos, eligendos, & diputandos, &
quoad Moniales illarum Confessarium ordinarium,
Apostolicam Benedictionem nostro, & Romani
Pontificis pro tempore existentis, nomine cum ple-
naria omnium peccatorum suorum Indulgentia &
remissione impertiri libere & licite valeas, faculta-
tem auctoritate Apostolica tenore præsentium, ser-
vata tamen in omnibus quarumdam fel. rec. Bene-
dicti PP. XIV. Prædecessoris Nostri sub Plumbo
Nonis Aprilis anno millesimo septingentesimo
quadragesimo septimo expeditarum Literarum for-
ma & dispositione, concedimus, tribuimus & im-
pertimur. In contrarium facientibus non obstanti-
bus quibuscumque. Volumus autem, ut tam Tu,
quam Delegati, & eligendi pro impertienda Bene-
dictione, et plenaria Indulgentia in articulo mortis
hujusmodi constitutis applicanda formulam adhi-
beatis á memorato Benedicto Prædecessore in dic-
tis suis Literis præscriptam tenoris sequentis, vi-
delicet :

ψ. Ajutorium nostrum in nomine Domini.
R. Qui fecit Cœlum, & Terram.

Antiphona.

Ne reminiscaris Domine delicta Famuli tui (*vel*
Ancillæ tuæ) neque vindictam sumas de pecca-
tis ejus.

Kyrie eleison, Christe eleison, Kyrie eleison.
Pater noster &c.

ψ. Et ne nos inducas intimationem.

R. Sed libera nos á malo.

ψ. Salvum fac Servum tuum (*vel* Ancillam
tuam), & sic deinceps).

R. Deus meus sperantem in Te.

ψ. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

ψ. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Clementissime Deus, Pater misericordiarum, &
Deus totius consolationis, qui neminem vis pe-
rire in te credentem, atque sperantem, secun-
dum multitudinem miserationum tuarum res-
pice propitius Famulum tuum N., quem tibi
vera Fides, & spes christiana commendant, vi-
sita eum in salutari tuo, & per Unigeniti Tui
Passionem, & Mortem, omnium ei delictorum
suorum remissionem, & veniam clementer in-
dulge, ut ejus anima in hora exitus sui Te Ju-
dicem propitiatum inveniat, & in sanguine ejus-
dem Filii tui ab omni macula abluta, tran-
sire ad vitam mereatur perpetuam. Per eundem
Christum Dominum nostrum.

*Tum dicto ab uno ex Clericis adstantibus Confiteor &c.
Sacerdos dicat Misereatur &c. deinde :*

Dominus Noster Jesus Christus Filius Dei vivi,
qui Beato Petro Apostolo suo dedit potestatem
ligandi, atque solvendi, per suam piissimam
mesericordiam recipiat confessionem tuam, &
restituatur tibi stolam primam, quam in Baptis-
mate recepisti; Et ego facultate mihi ab Apos-
tolica Sede tributa, Indulgentiam plenariam &
remissionem omnium peccatorum tibi concedo.
In nomine Patris &c.

Per sacrosancta humanæ reparationis mysteria re-
mittat tibi Omnipotens Deus omnes præsentis,
& futuræ vitæ pœnas, Paradisi portas aperiat,
& ad gaudia sempiterna perducatur. Amen.

Benedicat Te Omnipotens Deus, Pater, Filius,
& Spiritus Sanctus. Amen.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem
die XVI. Decembris M.DCCCVI. = Pontificatus
nostri, anno septimo. = R. Cardinalis Braschius
de Honestis.

